

Raúl A. Fariño Bajaña
ABOGADO

EXP # 76538

Santiago de Guayaquil, 22 de agosto del 2007

Señor

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Ciudad

De mis consideraciones:

Sandra Chiquito Jaramillo, en mi calidad de Gerente General y representante legal de **RADIOELITE 99.7 S.A.** con Expediente No. 76538, ante Usted comparezco y digo:

Que en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **RADIOELITE 99.7 S.A.**, con fecha de hoy miércoles 22 de agosto del 2007 se ha procedido a registrar la siguiente cesión de acciones:

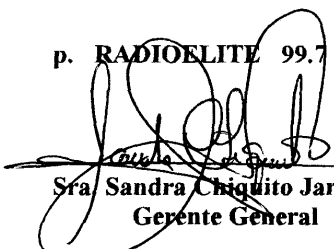
El señor **Carlos Isidro Aguirre Navarrete**, con cédula de ciudadanía No. 0901534479, a quien se le adjudicaron 30.250 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de US \$0,04 que eran de propiedad de la sociedad conyugal formada con la Sra. Bielka Gil Quezada, según escritura pública de Liquidación de Patrimonio de Sociedad Conyugal celebrada el 08 de junio del 2007 ante el Notario Undécimo de Guayaquil dr. Jorge Pino Vernaza y cuya copia se adjunta al presente documento, cede las antes referidas 30.250 a favor de **Carlos Aguirre Gil**, con cédula de ciudadanía No. 0920562790.

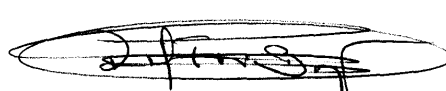
Luego de registrada la cesión que antecede, la nómina de accionistas queda de la siguiente manera:

- Carlos Aguirre Gil, posee 30.250 acciones,
- Rafael Ignacio Aguirre Navarrete, posee 4.750 acciones.

Tanto cedente como cesionario son de nacionalidad ecuatoriana.

p. **RADIOELITE 99.7 S.A.**


Sra. Sandra Chiquito Jaramillo
Gerente General


Raúl A. Fariño Bajaña
ABOGADO
Reg. No. 6.301

RECIBIDO

2007 AUG 31 PM 1:46

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
MERCADO DE VALORES

Guayaquil, Enero 12 del 2005

Señora

SANDRA FRANCISCA CHIQUITO JARAMILLO

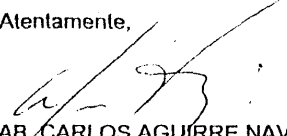
Ciudad.

De mis consideraciones:

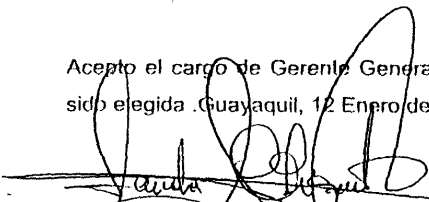
Cúmplame informarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía RADIOELITE 99.7 S.A., en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el cierto de renovar el nombramiento de GERENTE GENERAL de la misma por un período de cinco años, con las facultades señaladas en los estatutos sociales, entre las cuales consta la de representante legal, judicial y sociales; entre las cuales consta la de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual.

Los estatutos sociales de la compañía constan en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Ab. Cesario Condo Chiriboga, el 15 de julio de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 16 Enero 1997.

Atentamente,


AB. CARLOS AGUIRRE NAVARRETE
Secretario de la Junta

Acepto el cargo de Gerente General de la compañía RADIOELITE 99.7 S.A. para el cual he sido elegida. Guayaquil, 12 Enero del 2005.


SRA. SANDRA FRANCISCA CHIQUITO JARAMILLO
NACIONALIDAD: Ecuatoriana
CEDULA DE IDENTIDAD: 090817349-5

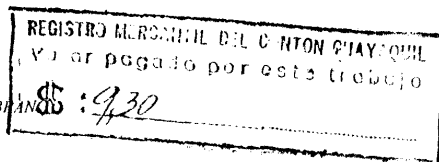
**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **RADIOELITE 99.7 S.A.**; a favor de **SANDRA FRANCISCA CHIQUITO JARAMILLO**; a foja **10.784**, Registro Mercantil número **1.852**, Repertorio número **3.486.-** Guayaquil, treinta y uno de Enero del dos mil cinco.



[Handwritten signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ENCARGADA

ORDEN: 144412
LEGAL: RAUL ALCIVAR
AMANUENSE-COMPUTO: YURI ZAMBRANO
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *[Handwritten initials]*





- 1 -

NUMERO:

LIQUIDACION DE PATRIMONIO DE SOCIEDAD
CONYUGAL QUE CELEBRAN LOS SEÑORES CARLOS

DR. JORGE PINO VERNAZA



ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE Y BIELKA GIL
QUEZADA.-----

CUANTIA: US\$17,405.44.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, hoy día ocho de Junio del dos mil
siete, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario
Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el
señor **CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE**, quien
declara ser ecuatoriano, Abogado, casado, pero con sociedad
conyugal disuelta, por sus propios derechos; y, b) la señora
BIELKA GIL QUEZADA, quien declara ser ecuatoriana,
Ejecutiva, casada, pero con sociedad conyugal disuelta, por
sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio de
trabajo en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para
obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus
respectivos documentos de identificación de conocer doy fe,
los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de
**LIQUIDACION DE PATRIMONIO DE SOCIEDAD
CONYUGAL** sobre cuyo objeto y resultados están bien
instruidos, a la que proceden de una manera libre y
espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta
que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----



En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

incorporar una escritura que contenga una LIQUIDACION DE PATRIMONIO DE SOCIEDAD CONYUGAL, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración del presente convenio de Liquidación de Bienes de Sociedad Conyugal, las siguientes personas: por una parte el señor **CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE**; y, por otra parte, la señora **BIELKA GIL QUEZADA**, ambos por sus propios derechos, capaces para contraer obligaciones, de estado civil casados, pero con sociedad conyugal disuelta.-----

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) Los otorgantes declaran que contrajeron matrimonio civil en el cantón Santa Elena, el día seis de diciembre del dos mil dos, inscrito en dicho Registro, en el Tomo tres, página siete, acta trescientos setenta y uno. B) La sociedad conyugal quedó disuelta por mutuo consentimiento, según consta del Acta Notarial, extendida por el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza, el día veintitrés de marzo del dos mil siete, disolución que fue debidamente inscrita en el Registro Civil de Santa Elena, al margen de la partida de matrimonio respectiva, con fecha veintinueve de marzo del dos mil siete. C) En virtud de haberse disuelto la sociedad conyugal, los cónyuges señores Carlos Aguirre Navarrete y Bielka Gil Quezada, han decidido liquidar dicha sociedad conyugal, en la forma en que se expresará en las cláusulas posteriores.-----

CLAUSULA TERCERA: ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- A) Un millón novecientas mil acciones, de cuatro

centavos de Dólar cada una, en el capital de la compañía LORMA

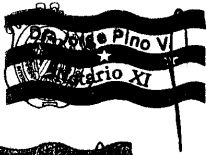




- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



S.A., equivalentes a Setenta y seis mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$76,000.00), valuadas por los contratantes en igual valor. **B)** Quinientas acciones de cuatro centavos de Dólar cada una, en la compañía C.A.N. TELEVISIÓN S.A. CANAL 46, equivalentes a veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.00), valuadas por los contratantes en igual valor. **C)** Treinta mil doscientos cincuenta acciones, de cuatro centavos de Dólar cada una, en la compañía RADIOELITE 99.7 S.A., equivalentes a Un mil doscientos diez Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,210.00), valuadas por los contratantes en igual valor. El avalúo total de los activos suman SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Dólares de los Estados Unidos de América (US\$77,230.00).-----

CLAUSULA CUARTA: PASIVOS DE LA SOCIEDAD

CONYUGAL.- La sociedad conyugal posee los siguientes pasivos con Instituciones Financieras: **A)** Deuda con el Banco de Guayaquil, por un valor de Veinte y un mil seiscientos ocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de Dólar (US\$21,608.85). **B)** Deuda con el Banco del Pacífico S.A., por un valor de treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América, con cincuenta y ocho centavos de Dólar (US\$35,464.58). **C)** Deuda con el Banco del Pichincha C.A., por un valor de Un mil novecientos ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América, con diecisiete centavos de Dólar (US\$1,985.17). **D)** Deuda con el Banco Unión, por un valor de setecientos sesenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América, con noventa y seis centavos de Dólar (US\$765.96). El total de los pasivos de la sociedad conyugal



está avaluado en CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Dólares de los Estados Unidos de América con CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS de Dólar (US\$59,824.56).-

CLAUSULA QUINTA: LIQUIDACION DE BIENES Y

ADJUDICACION.- Con los antecedentes expuestos los

señores Carlos Isidro Aguirre Navarrete y Bielka Gil Quezada, han convenido libre y voluntariamente, en liquidar los bienes de la sociedad conyugal de la siguiente manera: **Al señor**

CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE, se adjudica

las siguientes acciones: A) Quinientas acciones de cuatro

centavos de Dólar cada una, en la compañía C.A.N.

TELEVISIÓN S.A. CANAL 46, equivalentes a veinte Dólares

de los Estados Unidos de América, avaluadas por los

comparecientes en igual valor. B) Treinta mil doscientos

cincuenta acciones de cuatro centavos de Dólar cada una,

en la compañía RADIOELITE 99.7 S.A., equivalentes a Un

mil doscientos diez Dólares de los Estados Unidos de

América, avaluadas por los comparecientes en igual valor; es

decir, el total de activos, que se adjudica, en Dólares, el señor

Carlos Isidro Aguirre Navarrete, es la cantidad de Un mil

doscientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América

(US\$1,230.00). C) El total de los pasivos de la sociedad

conyugal, equivalente a Cincuenta y nueve mil ochocientos

veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América, con

cincuenta y siete centavos de Dólar, será asumido por

Carlos Aguirre Navarrete. **La señora BIELKA GIL QUEZADA,**

se adjudica los siguientes bienes: Un millón novecientas

mil acciones, de cuatro centavos de Dólar cada una, en el



Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha de de cuya copia se archiva de de

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez

con fecha de de cuya copia se archiva de de

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del

Juez con fecha de de cuya copia se archiva de de

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

SE FUE CANTONAL DE REGISTRO CIVIL DE SANTA ELENA, EN VIGENCIA POR SENTENCIA NOTADA POR EL SR. JUEZ, POR LO QUE SE CANCELA NOTARIAL EN EL CANTON GUAYAS, DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO 2002, EN QUE SE CANCELA LA SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUNIDAD DE LOS CONYUGOS, SR. CARLOS ISIDRO AGUIRRE Y ARIAS, Y SRA. BILKA BIL AGUIRRE, EN LA FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO 2002.

Lula
Jefe de Oficina del Registro Civil

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3 Pág. 4 Acta 371

hoy día Santa Elena Provincia de Guayas
de febrero de 2002 del dos mil dos.

El suscrito, Jefe de Registro Civil, extiende a presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Carlos Isidro Aguirre Yvarrete

nacido en Guayaquil el 26 de Noviembre de

19 52 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Abogado

con Cédula N° 0901534477 domiciliado en Guayaquil de estado

anterior Divorciado hijo de Rafael Ignacio Aguirre

y de Blanca Yvarrete

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Bilka Bil Aguirre

nacida en Machala - Pa. El Oro el 27 de Julio de

19 72 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante

con Cédula N° 010263111-6 domiciliada en Guayaquil de estado ante-

rior Libre hija de Jorge Bil Ochoa

y de Olga Aguirre

LUGAR DEL MATRIMONIO: Santa Elena FECHA: 6 de Diciembre 2002

En este matrimonio reconocieron a sus hijos: llamados:

OBSERVACIONES:

Se ha disminuido presentación de propiedades pertenecientes a la familia
Relat.

FIRMAS:

[Firma] [Firma]



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION



Nº 9906830

USD. 0.50

COPIA INTEGRAL

NACI.

MATR.

DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION
SANTA ELENNA

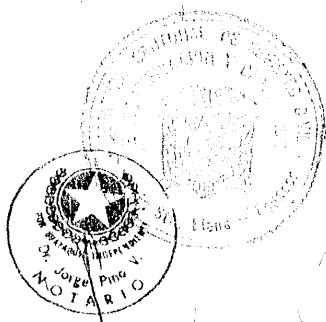
REPUBLICA DEL ECUADOR
Defensoría Provincial del Registro Civil,
Identificación y Cedulación del Ecuador
Santa Elena

Certifico que la presente copia es fiel y
conforme al original que se encuentra en
los archivos de esta Defensoría.

Santa Elena,

29 MAR. 2017


Luis T. Rosales Catuto
Jefe Cantonal del Registro Civil
de Santa Elena





- 1 -

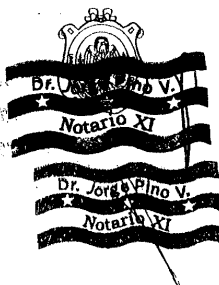
NUMERO:



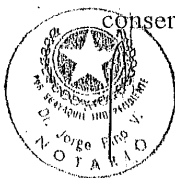
Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

ATA DE LA DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL
POR MUTUO CONSENTIMIENTO

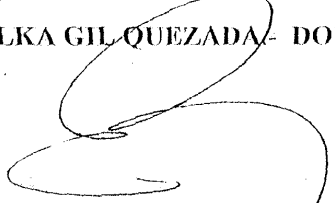
DR. JORGE PINO VERNAZA



En Guayaquil, veintitrés de Marzo del dos mil siete.- El día veintidós de Marzo del dos mil siete, a las diez horas tres minutos, comparecieron al local de la Notaría Undécima del Cantón Guayaquil a mi cargo, situado en las calles Quisquis mil quinientos dos y Tulcán, cuarto piso, oficina cuatrocientos dos, ante mi Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, los cónyuges señores **CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE** y **BIELKA GIL QUEZADA**, quienes fueron previamente convocados con la realización de la Audiencia de Conciliación, y ratificaron de consuno y de viva voz su voluntad inquebrantable de disolver la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, pero conservando el vínculo matrimonial que los une, y me solicitan que así lo declare. En consideración de la solicitud presentada, con reconocimiento de firmas y de la ratificación de consuno manifestada durante dicha Audiencia de Conciliación, yo, el Notario Titular Undécimo del Cantón Guayaquil, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, amparado en lo dispuesto en el numeral trece del Artículo siete de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro del ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, declaro disuelta la sociedad conyugal o de gananciales de los cónyuges señores: **CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE** y **BIELKA GIL QUEZADA**, pero conservando el vínculo matrimonial que los une.

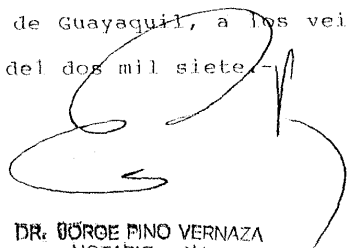


presente acta, con la solicitud y la partida de matrimonio quedan protocolizadas en mi Notaría. Copia certificada de la presente acta, se subinscribirá en el Registro Civil de Santa Elena, al margen del Acta de matrimonio, de fecha el día 06 de Diciembre del 2002, tomo 3, página 7, acta 371, de los mencionados cónyuges **CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE y BIELKA GIL QUEZADA**. DOY FE.-

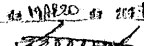

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO TITULAR UNDECIMO DEL CANTON
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO**, en cinco fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintitres días del mes de Marzo del dos mil siete.

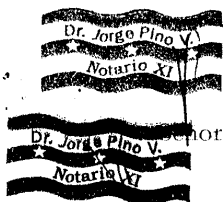



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



MARGINADO
En fe de lo cual, a los 29 días del mes de MARZO del año 2007,

FIRMA

DOY FE: Que-

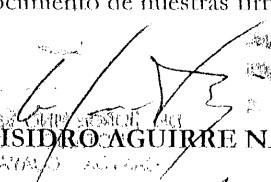


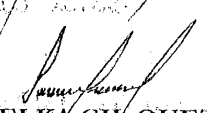
Notario Undécimo del cantón Guayaquil.-

Nosotros **CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE** y **BIELKA GIL**

QUEZADA, contrajimos matrimonio civil, en el cantón Santa Elena, el día 06 de Diciembre del 2.002, inscrito en el tomo 3, página 7, acta 371, según consta de la copia certificada de la partida de matrimonio que acompañamos.

Acogiéndonos a la facultad constante en el numeral 13 del artículo 7 de la Ley Reformada de la Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 4 del 8 de Noviembre de 1996, acudimos a Usted, para solicitarle de consuno que declare nuestra voluntad de disolver la Sociedad Conyugal que tenemos formada por el hecho de nuestro matrimonio, cumpliendo plenamente con el reconocimiento de nuestras firmas al pie de la presente.


CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE


BIELKA GIL QUEZADA


RAUL FARINO BAJANA

A B O G A D O

Reg. N° 6.301 C.A.G.



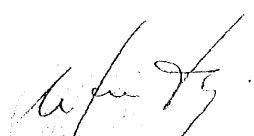
REPU

BLICA DEL ECUADOR.- NOTARIA UNDECIMA DEL
CANTON GUAYAQUIL.- Yo, Doctor **JORGE PINO**
VERNAZA, Notario Titular Undécimo del Cantón Guayaquil,
en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral
nueve del artículo dieciocho, de la Ley Notarial, **DOY FE:** Que
las firmas y rúbricas que anteceden corresponden: a los
cónyuges señores **CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE**
y **BIELKA GIL QUEZADA**, identificados con las cédulas de
ciudadanía números: 0901534479 y 040263N1-6,
respectivamente.- Guayaquil, Marzo 05 del 2007.-

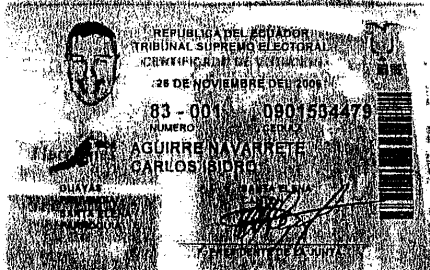
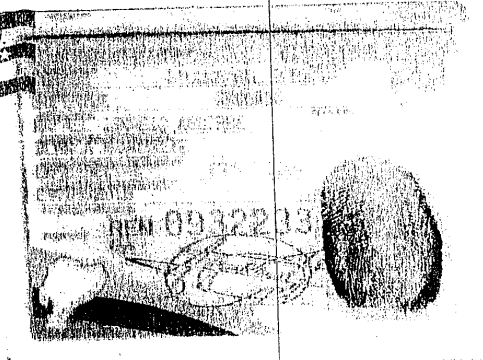
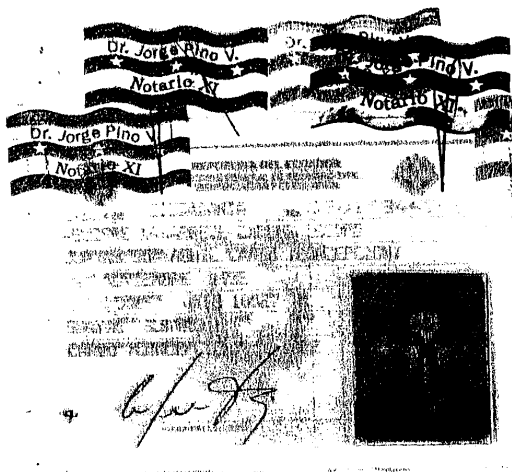


DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, Marzo 20 del 2007.- Según lo convenido y de mutuo
acuerdo con los cónyuges **CARLOS ISIDRO AGUIRRE**
NAVARRETE y **BIELKA GIL QUEZADA**, convoco a
Audiencia de Conciliación a celebrarse el día veintidós de
Marzo del dos mil siete, a las diez horas, en el local de la
Notaría Undécima del cantón Guayaquil, situada en Quisquis
mil quinientos dos y Tulcan, cuarto piso, oficina cuatrocientos
dos, convocatoria con la cual se dan por notificados los
cónyuges señores **CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE**
y **BIELKA GIL QUEZADA** y para constancia firman al pie
de la presente conmigo.- **DOY FE.**-

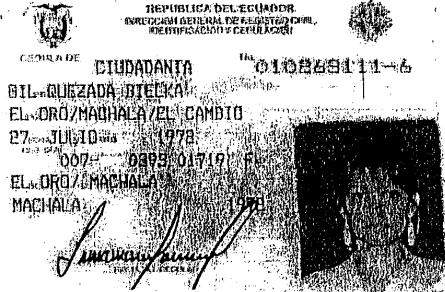

CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE





CIUDADANO (A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 26/11/2006

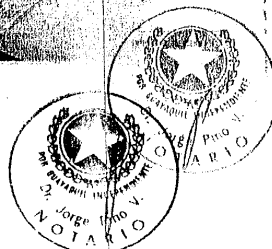
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



EQUATORIANA***** E333912242
CASADO CARLOS AGUIRRE NAVARRETE
SECUNDARIA ESTUDIANTE
TORRE BLU DRAGO
DURA PETRONILA QUEZADA
GUAYABILL 26/04/2006
26/04/2006
REN 1432945

DOY FE QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil 05 MAR. 2007

Dr. Jorge Pino V. Notario XI
CANTON GUAYABILL



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3 Pág. 7 Acta 37

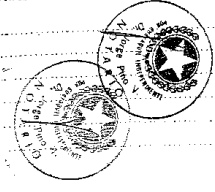
Id. cuya copia
va de
Jefe de Oficina

El Jefe de Oficina, Jefe de Registro Civil, extendiendo a presente auto del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Carlos Teodoro Aguirre Paravente
nacido en Buayagui el 26 de Noviembre de 1952 de nacionalidad Guatemalteca de profesión Abogado
con Cédula N° 0401531479 domiciliado en Buayagui
anterior Consejero hijo de Rafael Teodoro Aguirre
y de Blanca Paravente

Jefe de Oficina

La nulidad de este matrimonio mediante sentencia del con fecha cuya copia se archiva de
Jefe de Oficina

TRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES



NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Beatrix Ruth Guzmán
nacida en Buayagui el 25 de Julio de 1974 de nacionalidad Guatemalteca de profesión Estudiante
con Cédula N° 0102631126 domiciliada en Buayagui de estado civil Libre
hija de Jorge Ruth Guzmán
y de Isela Guzmán
LUGAR DEL MATRIMONIO: Santa Elena FECHA: 6 de Diciembre de 1982
En este matrimonio se registrarán a su vez:
.....

OBSERVACIONES:

La inscripción se hace en virtud de la ley 1-82
de 1982
.....
.....
.....



DR. JORGE PINO VERNAZA

BIELKA GIL QUEZADA



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



En Guayaquil, a los veintidós días del mes de Marzo del dos mil siete, a las diez horas tres minutos, en el local de la Notaría Undécima del cantón Guayaquil a mi cargo, situado en la oficina cuatrocientos dos, del cuarto piso del Edificio Ramisa, ubicado en Quisquis mil quinientos dos y Tulcán, ante mí, doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, siendo el día y la hora señaladas para el efecto, conforme a la convocatoria del veinte de Marzo del dos mil siete, en que se dieron por notificados, comparecen los cónyuges señores **CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE** y **BIELKA GIL QUEZADA**, a la Audiencia de Conciliación. Preguntados por mí, el Notario si persisten en la decisión de disolver la sociedad conyugal que tienen formada por el vínculo matrimonial que los une, de consuno y de viva voz se ratificaron en su deseo de disolver la sociedad conyugal, para constancia de lo cual suscriben la presente acta conjuntamente conmigo, el Notario en un solo acto.-

CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE

C.C. 0901534479



[Handwritten signature]

BIELKA GIL QUEZADA

C.C. 010263111-6

[Handwritten signature]
NOTARIO UNDECIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

NOTARIO UNDECIMO DEL CANTON GUAYAQUIL





DR. JORGE PINO VERNAZA



de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 13 del artículo 18 de la Ley Notarial Reformada, tomo nota que con fecha 29 de marzo del 2.007, se subinscribió al margen de la partida de matrimonio respectiva, en el Registro Civil de Santa Elena, provincia del Guayas, la DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO de los cónyuges señores CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE y BIELKA GIL QUEZADA.- Guayaquil, 30 de marzo del 2.007.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



DOCTOR JORGE PINO VERNAZA, Notario XI del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente en seis (6) folios, es fiel copia del original.
Guayaquil 15 JUN. 2007

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 71869

Usuario: jorgez

Nombre: LORMA S.A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

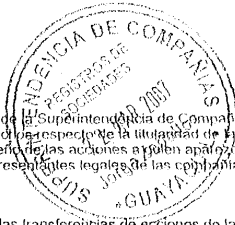
CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$)					80,000.00
NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL
1	0102631116	GIL QUEZADA BIEL KA	ECUADOR	NACIONAL	76,000.00
2	0924297286	QUEZADA CARRION SONIA	ECUADOR	NACIONAL	4,000.00
TOTAL (USD \$)					80,000.00

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 13/02/2007 9:34:12 AM

Jorge Zeballos Murillo

FECHA DE EMISIÓN: 22/03/2007 9:30:40 AM

Lic. Jorge Zeballos Murillo
Delegado del Secretario General



Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derecho de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

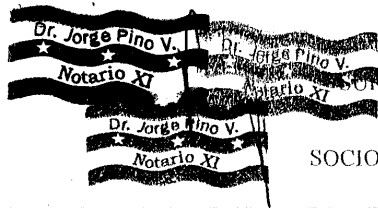
ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ANEXOS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

COPIA FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
2007

Dr. Jorge Pino Verraza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 76538

Usuario: jorgez

Nombre: RADIOELITE 99.7 S.A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):					
					1,400.00
NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL
1	0900319963	AGUIRRE NAVARRETE RAFAEL IGNACIO	ECUADOR	NACIONAL	190.00
2	0102631110	GIL QUEZADA BIELKA	ECUADOR	NACIONAL	1,210.00
TOTAL (USD \$):					1,400.00

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 13/02/2007 9:39:04 AM

Jorge F. Zeballos

FECHA DE EMISIÓN: 26/03/2007 10:54:48 AM

Lic. Jorge Zeballos Murillo
Delegado del Secretario General



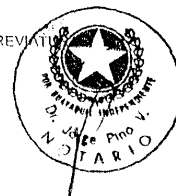
Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registrar en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
15 JUN 2007

Dr. Jorge Pino Vernaño
NOTARIO XI
CANTON GUAYACUIL



C.A.N. TELEVISIÓN S.A. CANAL 46

Guayaquil, 07 de junio de 2007

Por medio del presente documento certifico que el señor **Abogado Carlos Isidro Aguirre Navarrete**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0901534479 es a la fecha accionista de mi representada compañía **C.A.N. TELEVISIÓN S.A. CANAL 46**, siendo poseedor del título No. 5 contenido de 250 acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Sueros cada una equivalentes a Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, por lo que el valor total del título es de Veinte Dólares de los Estados Unidos de América.

Esta información es la que consta en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía **C.A.N. TELEVISIÓN S.A. CANAL 46**, a los cuales me remito en caso necesario.

Lo certifico.

Teresa Carrion
Sra. Teresa Carrion Santa
Gerente General





DR. JORGE PINO VERNAZA



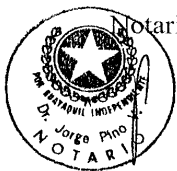
- 3 -

capital de la compañía LORMA S.A., equivalentes a Setenta y seis mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$76,000.00), valuadas por los contratantes en igual valor.---

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES.- Los comparecientes señores Carlos Aguirre Navarrete y Bielka Gil Quezada, reiteran su declaración de que no existen otros bienes de la sociedad conyugal a mas de los descritos en el presente convenio; que tampoco existen otras deudas a más de las ya mencionadas, ni existen créditos por cobrar; y, que para el caso de que aparecieren obligaciones por pagar, éstas serán de cuenta y cargo exclusivo de quien la hubiere suscrito y aceptado. Finalmente, declaran que con la liquidación y adjudicación de bienes celebrada en los términos del presente convenio, no tienen recíprocamente ningún reclamo que hacerse, por lo que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente convenio.-----

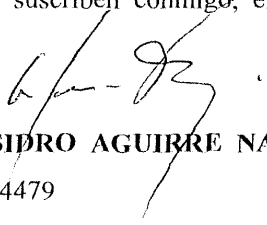
CLAUSULA SEPTIMA.- AUTORIZACION.- Quedan autorizados cualquiera de los comparecientes, o las personas que éstas deleguen, para que realicen los trámites necesarios en lo referente a la anotación de esta liquidación, en los libros sociales de cada compañía y su notificación a la Intendencia de Compañías, y cualquier trámite legal que fuere necesario.-----

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Quedan agregados como habilitantes del presente convenio los siguientes documentos: **Uno.-** Copia certificada del Acta de Disolución de Sociedad Conyugal. **Dos.-** Copia certificada de la partida de matrimonio con su respectiva marginación en el Registro Civil del cantón Santa Elena. Anteponga y agregue usted Señor Notario las demás formalidades de estilo que sean necesarias,



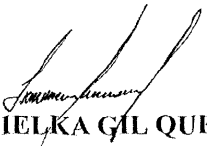
para la completa validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública. Firmado.- firma ilegible.- RAÚL A. FARIÑO BAJAÑA.- ABOGADO.- Registro número seis mil trescientos uno, Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública.-----

Quedan agregados a la presente escritura pública copia del Acta de Disolución de Sociedad Conyugal y partida de matrimonio con la marginación en el Registro Civil del cantón Santa Elena.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-


CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE

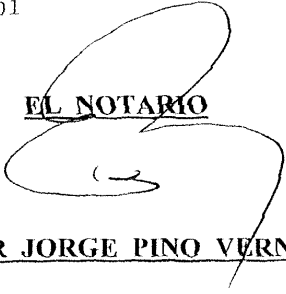
C.C. 0901534479

CERT. VOT. 084-0001


BIELKA GIL QUEZADA

C.C. 010263111-6

CERT. VOT. 001-001


EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorga-



DR. JORGE PINO VERNAZA



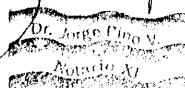
g5 ante mi y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en doce fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de Junio del dos mil siete.-

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz de esta escritura pública, tomé nota del contenido del ACTA DE DISPOSICION DE INSCRIPCION DE ESCRITURA DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por el cual se aprueba la Liquidación de la Sociedad Conyugal, celebrada entre los señores CARLOS ISIDRO AGUIRRE NAVARRETE y BIELKA GIL QUEZADA, autorizada por el infrascrito Notario, el día 26 de Julio del 2.007.-Guayaquil, 26 de Julio del 2.007.-

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



COPIA JORGE PINO VERNAZA Notario XI
del Cantón Guayaquil de conformidad con el
numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial,
reformada por el Decreto Supremo número 2386
de Marzo 31 de 1.978. DOY FE que la fotocopia
precedente en doce (12) fojas, es fiel copia
del original.

Guayaquil 30 AGO 2007 del

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL